CONSTANCIA: El término concedido a la demandada NANCY BIBIANA LOPEZ USMA para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 25- 26 – 27 y 31 de mayo y 1 – 2- 3- 6- 7- 8- 9- 10 – 13- 14- 15- 16 – 17 – 21 – 22 y 23 de junio y guardó silencio.- INHABILES: 21- 22- 28 – 29 y 30 de mayo y 4- 5- 11- 12- 18 – 19 – 20 – 25- 26 y 27 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio cinco (5) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021/421

Como quiera que ya fue notificada la aquí demandada NANCY BIBIANA LOPEZ USMA del auto admisorio de la demanda, quien durante el término del traslado guardó absoluto silencio, debe darse aplicación al Artículo 97 del Código General del Proceso, por lo que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, por tal razón resulta innecesario el decreto de las pruebas solicitadas, por ende, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 278 ibidem para dictar sentencia anticipada, por resultar inane la práctica de la prueba, previa a ello, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso del demandado, se declara precluida la etapa probatoria y se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aca8b66ad9bbefe4803d475cc9f5e2403c37222a2448a6ed3125dfd7739f0ca**

Documento generado en 05/07/2022 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica